

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202200473

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El pdf. 19 desglósese o trasladese y agréguese en el cuaderno 2. Déjese las constancias.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial demandando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **GUILLERMO ARAGON RUBIO** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 12 del informativo.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 02-00454728-03 - OBLIGACION No. 1013239629, OBLIGACIÒN No. 4222740043572481, OBLIGACIÒN No. 4988599000310655, OBLIGACIÒN No. 5158160000033937, PAGARÉ No. 4831000001097648-4960848996220770 - OBLIGACION No. 4831000001097648, OBLIGACION No. 4960848996220770 la que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 7 de febrero de 2023 –pdf. 12-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, como se dijo en proveido de fecha 14 de julio de 2023 – pdf. 17-.

Por auto del 14 de julio del año que avanza – pdf. 17- se decretó la terminación del proceso únicamente frente a las obligaciones Nos. 4222740043572481 y 5158160000033937, por lo que se continua respecto de las demás obligaciones.

Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento y sin que existiera oposicion del ejecutado, en virtud de lo anterior se;

RESUELVE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 07 de febrero de 2023 -pdf. 12-, respecto de las obligaciones No. 02-00454728-03 - OBLIGACION No. 1013239629, OBLIGACIÓN No. 4988599000310655, PAGARÉ No. 4831000001097648-4960848996220770 - OBLIGACION No. 4831000001097648, OBLIGACION No. 4960848996220770.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.oo líquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

5º.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



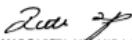
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 81
Hoy: 16 de Agosto de 2023


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria